



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXI**

Morelia, Mich., Miércoles 26 de Octubre de 2022

**NÚM. 50**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

#### PROGRAMA DE APOYO AL REENCUENTRO FAMILIAR Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4, 7, 8, y 11 de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 2°, apartado B, fracción VIII, señala que la federación, las entidades federativas y los municipios, para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, tienen la obligación de «Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas».

Que el artículo 3°, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que los pueblos y las comunidades indígenas tendrán entre otros derechos «A la protección de derechos de los migrantes indígenas, mediante normas, políticas y acciones que garanticen el desarrollo de las personas, familias y comunidades migrantes. Los migrantes indígenas de otras entidades federativas, que residan temporal o permanentemente en el Estado, gozarán de los mismos derechos».

Que la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del

Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 7 fracción XIX, que los órganos del Estado, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, deberán de promover mecanismos de reunificación familiar de los migrantes.

Que el artículo 35 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que es atribución, entre otras, de la Secretaría del Migrante, formular, promover, convenir, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para los migrantes michoacanos, sus familias y comunidades de origen.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021 – 2027, establece en el Eje 2. «Bienestar»; en el Objetivo 2.1. «Garantizar el acceso a los derechos sociales a grupos históricamente vulnerados para reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales»; en la Línea Estratégica 2.1.7. «Acceso a derechos plenos y desarrollo integral para las personas, familias y comunidades involucradas en los procesos de movilidad humana y migración»; a través de las acciones 2.1.7.1. «Impulsar políticas públicas para fortalecer el desarrollo integral de las personas migrantes, sus familias y comunidades, primordialmente las que promuevan la reconstrucción del tejido social, fortalecimiento de la identidad comunitaria y reunificación familiar» y 2.1.7.4. «Fortalecer la seguridad jurídica de las personas migrantes a través de una atención integral en trámites y servicios».

Que Michoacán de Ocampo, es un Estado con alto índice de migración hacia los Estados Unidos de América, por lo que se estima que al menos cuatro millones de michoacanos radican en aquel país, de los cuales un alto porcentaje lo hace de manera no regular, y las circunstancias bajo las cuales dejan su domicilio de origen, a menudo ocasionan la separación de las familias y nulifica las posibilidades de convivencia familiar.

Que el derecho a la unidad familiar es inherente al reconocimiento universal de la familia como el grupo fundamental de la sociedad, este derecho además de estar consagrado en los instrumentos universales y regionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, es una de las prioridades para el Gobierno del Estado de Michoacán y debe ser aplicado a todos los seres humanos sin importar su condición.

Que en virtud de lo anterior, es parte de las tareas del Gobierno de Michoacán, satisfacer este derecho a los michoacanos, proporcionando mayor atención a quienes por su condición les resulta complicada la realización de los trámites correspondientes, reconociendo en particular a los adultos mayores, como grupo vulnerable.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente

Acuerdo que establece el:

## PROGRAMA DE APOYO AL REENCUENTRO FAMILIAR Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

**Artículo 1°.** Se establece el Programa de Apoyo al Reencuentro Familiar y sus Reglas de Operación, con el objeto de proporcionar asesoría y acompañamiento por parte de la Secretaría del Migrante en el proceso de tramitación de visa de turista, a los adultos de 60 años o más, que tienen al menos un familiar, radicado en los Estados Unidos de América y que debido a su situación migratoria no regular, no les ha sido posible su convivencia en años, con el fin de contribuir al reencuentro de familias michoacanas.

**Artículo 2°.** La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, serán los principios rectores en la aplicación del Programa de Apoyo al Reencuentro Familiar y sus Reglas de Operación.

**Artículo 3°.** Para efectos y aplicación del Programa y sus Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Asesoría:** Al servicio profesional de información y consejo en materia especializada, que realice el personal de la Secretaría del Migrante para alcanzar el objeto del Programa;
- II. **Beneficiario:** A la persona residente en el Estado de Michoacán de Ocampo, con edad de 60 años o más, que cuente con al menos un familiar con situación migratoria no regular en los Estados Unidos de América, y que recibirá asesoría y/o acompañamiento en el trámite para solicitar visa de turista;
- III. **CAS:** Al Centro de Atención al Solicitante, de la Embajada de los Estados Unidos de América en México, ubicado en la Ciudad de México, a donde asisten los solicitantes para la toma de huellas dactilares y fotografía digital, como parte del trámite para la obtención de visas de turista;
- IV. **Comunidad Indígena:** A las comunidades con facultad para ejercer su derecho de autonomía, autodeterminación y autogobierno, para elegir, gobernarse y administrarse mediante sus autoridades tradicionales;

- V. **Convenio:** Al instrumento jurídico por medio del cual la Secretaría del Migrante establece acciones de colaboración con los Ayuntamientos y Comunidades Indígenas del Estado para la captación de beneficiarios, a quienes se brindarán los servicios de acompañamiento en los trámites correspondientes, el cual, fija los derechos y obligaciones de cada parte;
- VI. **Departamento:** Al Departamento de Asesoría y Trámites Legales de la Secretaría del Migrante;
- VII. **Dirección:** A la Dirección de Vinculación Binacional en México de la Secretaría del Migrante;
- VIII. **Embajada:** A la Embajada de Estados Unidos de América en México, ubicada en la Ciudad de México;
- IX. **Enlace:** A la persona titular del Centro Municipal para los Migrantes y sus Familias, de acuerdo a la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo y/o la persona que designe el Ayuntamiento o Comunidad Indígena mediante nombramiento respectivo ante la Secretaría, para atender los asuntos de carácter migratorio en el ámbito de su competencia;
- X. **Entrevista:** Al encuentro realizado en la Embajada, entre el Cónsul de Visas y cada beneficiario, con el fin de determinar si la solicitud de visa de turista es o no aprobada;
- XI. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XII. **Expediente:** Al conjunto de documentos personales de los beneficiarios, necesarios para ingresar al Programa y realizar los trámites correspondientes;
- XIII. **Familiar:** A las personas con parentesco entre sí;
- XIV. **Pago de derecho por visa:** A la cuota por derecho de entrevista y emisión de visa que solicita la Embajada;
- XV. **Periódico Oficial:** Al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **Programa:** Al Programa de Apoyo al Reencuentro Familiar y sus Reglas de Operación;
- XVII. **Reencuentro familiar:** Al acto de recobrar contacto y/o comunicación entre miembros de la misma familia, que contribuye a la reunificación familiar;
- XVIII. **Secretaría:** A la Secretaría del Migrante del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIX. **Solicitante(s):** A las personas que pretenden ser beneficiarias del Programa;
- XX. **Titular de la Secretaría:** A la persona que ejerce el cargo de titular de la Secretaría del Migrante; y,
- XXI. **Visa:** Al documento de viaje emitido por la Embajada, que proporciona el salvoconducto para ingresar al citado país y que, para los fines del Programa, se referirá al tipo de Visa de Turista, categoría B-1/B-2.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

**Artículo 4°.** El Programa, se desarrollará a través de una estrategia que permita la coordinación de acciones entre la Secretaría, los Ayuntamientos y las Comunidades Indígenas, a fin de procurar que se brinde la asesoría y el acompañamiento correspondiente a los beneficiarios del Programa.

**Artículo 5°.** La Secretaría tendrá a su cargo la implementación del Programa, coordinará las acciones al interior de la misma, así como las relaciones que se deriven con la Embajada y los distintos Ayuntamientos y Comunidades Indígenas del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, estará facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Programa.

**Artículo 6°.** El Programa, operará con los recursos aprobados y asignados a la Secretaría, dentro del Decreto que contenga el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal correspondiente y con apego a las condiciones que se establezcan en el mismo y demás disposiciones normativas aplicables.

Para la adecuada implementación del Programa, los Ayuntamientos o Comunidades Indígenas participantes, asumirán los gastos para apoyar a los solicitantes que integren sus grupos, de acuerdo a lo establecido en el presente Programa, así como en los convenios correspondientes, quedando bajo su responsabilidad el ejercicio de dichos recursos de acuerdo a la normatividad aplicable para su ejecución.

**Artículo 7°.** La Secretaría se sujetará a las directrices expedidas en materia de programas y evaluación por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el

Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

### CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y DIFUSIÓN

**Artículo 8°.** El Programa tendrá como objetivo general contribuir al reencuentro familiar, a través de acciones coordinadas por la Secretaría, quien brindará apoyo, asesoría y acompañamiento a los adultos de 60 años o más, que tengan al menos un familiar en los Estados Unidos de América con situación migratoria no regular.

**Artículo 9°.** El Programa tendrá como objetivos específicos:

- I. Asesorar a las personas interesadas en conocer los trámites y el desarrollo de los mismos, para requisitar su solicitud de visa ante la Embajada;
- II. Proporcionar acompañamiento a los beneficiarios del Programa a través de los Ayuntamientos, Comunidades Indígenas y los enlaces que estos mismos designen, para facilitar el proceso de recopilación y llenado de documentos y trámites correspondientes; y,
- III. Gestionar la cita grupal, para que el trámite de visa, la entrevista con el Cónsul, así como la toma de fotos y huellas en el CAS, se agenden el mismo día, evitando que los solicitantes tengan que pagar gastos de hospedaje.

**Artículo 10.** El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial, estará disponible para la población en las oficinas de la Secretaría y en la página electrónica <https://migrante.michoacan.gob.mx>; La Secretaría establecerá las estrategias y acciones necesarias, para dar a conocer a la población, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos a otorgar dentro del Programa.

### CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA

**Artículo 11.** La población objetivo del Programa, serán las personas de 60 años o más, residentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, que tengan al menos un familiar en los Estados Unidos de América con situación migratoria no regular, a quien no hayan visto por años.

**Artículo 12.** La cobertura del Programa podrá comprender a

los 113 Municipios y sus localidades, así como, Comunidades Indígenas que cuenten con autogobierno reconocido.

La implementación del Programa, será exclusivamente para aquellos municipios y Comunidades Indígenas que hayan firmado el convenio respectivo con la Secretaría.

### CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

#### SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

**Artículo 13.** Para poder participar en el Programa, los Ayuntamientos y Comunidades Indígenas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar un oficio de solicitud por escrito, dirigido a la Secretaría, en el que manifiesten su voluntad de participar en el Programa, firmado por el Presidente Municipal o la persona u órgano reconocido por la Comunidad Indígena para tal fin;
- II. Firmar convenio de colaboración con la Secretaría, en el que ambas partes se comprometen a realizar acciones de coordinación encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Programa;
- III. Integrar grupos de solicitantes con un mínimo de 12 y un máximo de 25 personas por grupo. Cada Ayuntamiento o Comunidad Indígena podrá integrar el número de grupos que se requieran, atendiendo a la cantidad de personas indicada para cada uno, sujetándose a los criterios de elegibilidad del Programa; y,
- IV. Integrar los expedientes de cada uno de los solicitantes, recabando y cotejando la información contenida en la documentación requerida para acceder al Programa, integrando la misma en carpetas electrónicas para cada uno de los grupos, misma que será enviada por correo electrónico a la Secretaría para la revisión y validación correspondiente, una vez que cumplan con los requisitos establecidos y resulten ser beneficiarios del Programa.

Será responsabilidad de los Ayuntamientos y Comunidades Indígenas la conservación, organización y resguardo de los expedientes del archivo físico de los solicitantes.

#### SECCIÓN II DE LOS REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

**Artículos 14.** Los requisitos generales que deberán cumplir

los solicitantes para ser beneficiarios del Programa serán los siguientes:

- I. Tener 60 años de edad o más;
- II. Residir en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Tener al menos un familiar que se encuentre radicado en Estados Unidos de América de manera no regular;
- IV. Llenar los formatos de solicitud de ingreso al Programa y de solicitud de visa, ambos documentos serán emitidos por la Secretaría y deberán de ser proporcionados por el Ayuntamiento o Comunidad Indígena;
- V. No haber recibido una negativa de visa de los Estados Unidos de América, al menos en los seis meses previos a la solicitud;
- VI. No haber viajado a los Estados Unidos de América de forma no regular;
- VII. Contar con pasaporte mexicano, con una vigencia mínima de dos años;
- VIII. Contar con buenas condiciones de salud para viajar a la Ciudad de México, lo cual deberá constar con la entrega de un certificado médico, expedido por cualquier institución de salud pública estatal o municipal;
- IX. Firmar carta poder proporcionada por la Secretaría, en la que autoriza a ésta, realizar en su representación, exclusivamente las gestiones requeridas durante el proceso del Programa;
- X. Firmar con pleno conocimiento, una carta responsiva en la que manifieste que:
  - a) Bajo protesta de decir verdad, la información proporcionada al Programa es verídica, así como ser de su exclusiva responsabilidad;
  - b) Acepta su responsabilidad respecto a sus condiciones de salud y exime a la Secretaría, el Ayuntamiento y/o Comunidad Indígena correspondiente, de cualquier eventualidad que pudiera ocurrir durante el proceso de gestión del Programa; y,
  - c) Reconoce que la atribución para la aprobación de la visa es exclusiva de la Embajada y, por lo tanto, exime a la Secretaría de algún resultado negativo sobre su solicitud.

- XI. Una vez revisado y validado su expediente, a través del enlace, deberá realizar el pago que solicita la Embajada para tener el derecho de tramitar la visa, correspondiente a la cantidad de 160 dólares americanos, el cual se efectuará en pesos mexicanos y estará sujeto al tipo de cambio nominal establecido en la orden de pago expedida por la Embajada.

**Artículo 15.** Los solicitantes, con base en los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán entregar al Ayuntamiento o Comunidad Indígena la documentación siguiente:

- I. Copia del acta de nacimiento de la persona solicitante;
- II. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona solicitante;
- III. Copia de identificación oficial del solicitante con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Formato de solicitud de visa debidamente llenado y firmado;
- V. Solicitud de ingreso al Programa debidamente requisitada y firmada;
- VI. Carta responsiva, debidamente requisitada y firmada;
- VII. Certificado médico, expedido por una institución de salud pública ya sea municipal o Estatal; y,
- VIII. Carta Poder firmada por el beneficiario, para las gestiones requeridas por la Secretaría durante el proceso del Programa.

### SECCIÓN III

#### DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

**Artículo 16.** La Secretaría, en relación a la demanda del Programa por parte de los Ayuntamientos o Comunidades Indígenas, atenderá las solicitudes de revisión de expedientes, con base en los criterios de elegibilidad siguientes:

- I. Sólo se aceptarán expedientes por parte de los Ayuntamientos y Comunidades Indígenas que hayan firmado convenio con la Secretaría;
- II. Se tomará en cuenta el orden en el que los Ayuntamientos o Comunidades Indígenas presenten los expedientes, organizados por grupos para continuar con la revisión individual; y,
- III. La Secretaría únicamente dará seguimiento a los

expedientes que cumplan con los requisitos establecidos en el Programa.

#### CAPÍTULO IV DE LOS TIPOS DE APOYO

##### SECCIÓN I DE LA ASESORÍA

**Artículo 17.** Las personas solicitantes y beneficiarios podrán recibir asesoría para realizar los trámites y llenado de formularios y documentos correspondientes, así como, consultar sobre el uso adecuado de la visa en el caso de ser aprobada.

El servicio de asesoría, es completamente gratuito, no implica un costo económico del solicitante en favor de la Secretaría, el enlace o personal de apoyo del Ayuntamiento o Comunidad Indígena, y estará sujeto a los tiempos establecidos de acuerdo a la demanda; éste podrá hacerse bajo el régimen de citas.

**Artículo 18.** La Secretaría no se compromete en ningún momento a la autorización de visas, pues ésta depende de los criterios de la Política Migratoria de los Estados Unidos de América, siendo únicamente obligación de la Secretaría brindar acompañamiento y asesoría.

##### SECCIÓN II ACOMPANAMIENTO EN TRÁMITES

**Artículo 19.** El acompañamiento que proporcionará la Secretaría a los beneficiarios de los Municipios y Comunidades Indígenas, consiste en la capacitación para integración de los expedientes, el llenado de los documentos correspondientes, revisión de expedientes para validar a quienes puedan ser beneficiarios, acompañamiento por parte del personal de la Secretaría a la cita para solicitud de visa en la Embajada y en la entrega de las visas que fueron aprobadas.

**Artículo 20.** Para el viaje redondo a la Embajada el día programado para la entrevista, el Ayuntamiento o la Comunidad Indígena podrán solicitar una cuota económica de recuperación no mayor al cincuenta por ciento del costo de traslado individual a cada beneficiario.

En los casos en que, por cuestiones de salud el participante requiera incluir un acompañante, deberá señalarlo, indicando el nombre de la persona que cumplirá ese propósito. El Ayuntamiento o la Comunidad Indígena deberán contemplar a dicha persona en los costos y la logística correspondientes, con el fin de que cuide del adulto mayor en el viaje a la Embajada, pagando para tal persona lo establecido en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento o Comunidad Indígena deberán proveer apoyo para alimentos del grupo de beneficiarios que viajan.

**Artículo 21.** La Secretaría concluye el acompañamiento con la entrega personal de visas aprobadas por el Cónsul a los beneficiarios o en su caso el rechazo, y no se hace responsable por la organización de viajes a los Estados Unidos de América.

**Artículo 22.** El Ayuntamiento o Comunidad Indígena podrá coordinarse con sus grupos de beneficiarios aprobados para realizar el primer viaje a los Estados Unidos de América, siempre y cuando se cumplan los criterios establecidos en el convenio firmado con la Secretaría.

#### CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

**Artículo 23.** Son derechos de los beneficiarios los siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin distinción de género, grupo étnico, creencias religiosas o posición ideológica, orientación sexual o identidad de género por parte de todo el personal de la Secretaría, del Ayuntamiento o de las Comunidades Indígenas;
- II. Recibir atención oportuna a sus solicitudes, denuncias y sugerencias;
- III. Recibir información clara, precisa, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa;
- IV. Recibir asesoría para realizar el trámite de solicitud de visa de turista; y,
- V. Recibir apoyo del Ayuntamiento o Comunidad Indígena para el traslado y alimentos del día de la cita para el trámite de visa en la Embajada.

**Artículo 24.** Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- I. Proporcionar, de manera fidedigna, sus datos personales y aquella información que se requiera de acuerdo con los requisitos establecidos en el Programa;
- II. Cumplir con la entrega oportuna de la documentación que les sea requerida; y,
- III. Las demás que se establezcan en el presente Programa.

**Artículo 25.** Será motivo de cancelación de la solicitud cualquiera de las causas siguientes:

- I. El incumpliendo de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Programa; y,
- II. Cuando el beneficiario haya presentado documentación apócrifa o proporcione información falsa.

**Artículo 26.** En caso de que las o los servidores públicos incurran en alguna irregularidad en la operación del Programa, así como en el manejo de los recursos destinados al mismo, se procederá a dar parte a la instancia correspondiente a fin de que sean sancionados, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás normativa aplicable en la materia.

#### CAPÍTULO VI DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

**Artículo 27.** El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: Solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento, a efecto de lograr la eficacia, eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión:** La Secretaría será la responsable de promover entre la comunidad migrante y sus familias, el Programa y sus alcances, a través de los medios de comunicación que estime pertinentes para proporcionar la información para acceder a los beneficios del mismo, y del portal oficial de la Secretaría;
- II. **Convenio:** El Presidente del Municipio o autoridad representante de la Comunidad Indígena que desee participar en el Programa presentará por escrito una carta de intención, dirigida al titular de la Secretaría, manifestando el interés de ser parte del Programa, la cual deberá tener firma autógrafa del solicitante; posterior a su recepción, la Secretaría establecerá las fechas para la suscripción de los convenios de colaboración con el Ayuntamiento o Comunidad Indígena, en el que ambas partes se comprometen a realizar acciones en coordinación encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Programa;
- III. **Integración de expedientes:** El Ayuntamiento o Comunidad Indígena integrará los expedientes de los solicitantes recabando de cada uno la documentación requerida para acceder al Programa, organizándola en grupos de un mínimo de 12 y un

máximo de 25 integrantes. Todo expediente deberá ser digitalizado en un solo archivo en formato PDF, y nombrado con la CURP del solicitante e integrado en una carpeta comprimida con el resto de los expedientes de un mismo grupo;

- IV. **Recepción y registro:** Las solicitudes y documentación que integra el expediente, podrán recibirse exclusivamente en forma electrónica en el correo establecido para tal fin a través de los enlaces de los Ayuntamientos o Comunidades Indígenas;
- V. **Revisión de documentos y validación:** La Secretaría, a través de la Dirección y el Departamento, realizará la revisión de expedientes digitales y verificará que la información presentada cumpla con los criterios y requisitos establecidos en el Programa. En caso de que no se presente completa o vigente, se requerirá a los solicitantes mediante notificación, para que en un plazo no mayor de quince días naturales subsane errores, corrija, actualice o complemente los faltantes, en caso de que no la presente en el término indicado, se dará como no presentada la solicitud. Con base en la evaluación realizada por la Dirección, el titular de la Secretaría dará visto bueno para notificarlo a los solicitantes;
- VI. **Notificación de resultados:** La Secretaría, a través de la Dirección, informará la aprobación de las solicitudes, vía telefónica y/o mediante correo electrónico a los enlaces de los Ayuntamientos o Comunidades Indígenas. De las solicitudes que no hayan sido aprobadas se informará vía correo electrónico a los enlaces citados;
- VII. **Orden de pago:** La Secretaría solicitará la orden de pago a la Embajada para enviar a los enlaces, con el fin de que estos coordinen a los beneficiarios para realizar el pago de derecho por trámite de visa correspondiente a 160 dólares americanos. El tipo de cambio nominal para el pago de derechos se sujetará al marcado en la propia orden de pago;
- VIII. **Acompañamiento:** La Secretaría, a través de la Dirección y el Departamento, en coordinación con el personal asignado por el Ayuntamiento o Comunidad Indígena, darán acompañamiento a los beneficiarios que acudirán a la Ciudad de México para la toma de huellas y fotografía en el CAS y posteriormente acudir a la cita para entrevista en la Embajada;
- IX. **Elaboración del padrón de beneficiarios:** La Dirección y el Departamento, procederán a capturar y sistematizar la información relativa a los

beneficiarios del Programa;

X. **Entrega de apoyos:** La Secretaría será la encargada de recoger las visas aprobadas por la Embajada, en la empresa de mensajería previamente seleccionada y una vez resguardadas, se fijará fecha con el Ayuntamiento o Comunidad Indígena para realizar la entrega personal de las visas a los beneficiarios, esto podrá ser, hasta en los próximos 15 días posteriores a la recolección de las mismas. En coordinación con el Ayuntamiento o Comunidad Indígena, se programará un evento de recepción en el que el titular de la Secretaría o a quien designe para tal fin, con personal de la misma, entregarán las visas a los beneficiarios personalmente, concluyendo de esta manera la intervención por parte de la Secretaría; y,

XI. **Seguimiento y control:** La Secretaría a través de la Dirección, podrá en cualquier momento corroborar la validez de la información y documentación proporcionada por los beneficiarios, por lo que podrá implementar acciones de seguimiento y supervisión, así como de requerimiento de la documentación comprobatoria que considere necesarias para verificar la correcta aplicación de los apoyos, en cumplimiento a lo establecido en el Programa.

**Artículo 28.** El alcance del Programa estará sujeto a la demanda de solicitudes, se requerirá un grupo mínimo de 12 expedientes por Ayuntamiento o Comunidad Indígena para poder acceder al Programa, sin restricción del número de grupos que se puedan presentar.

Para los casos de los Municipios o Comunidades Indígenas en los que la demanda del Programa sea mínima y no reúnan los 12 expedientes, las autoridades y los solicitantes pueden acudir a Municipios vecinos que sean parte del Programa a realizar la petición de integración de su solicitud a sus grupos.

### CAPÍTULO VII

#### DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

**Artículo 29.** La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos o Comunidades Indígenas, será la encargada de la ejecución del Programa y le corresponderá verificar la información que presenten los solicitantes, aplicando los criterios de elegibilidad establecidos en el Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

**Artículo 30.** La Secretaría será la instancia normativa para la aplicación del Programa, y le corresponderá establecer

los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular su ejecución, a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

**Artículo 31.** La Secretaría, a través de su titular podrá suscribir convenios y/o acuerdos con dependencias del Gobierno Federal, Ayuntamientos, Comunidades Indígenas y organizaciones migrantes que quieran aportar recursos económicos o proporcionar asistencia, encaminada al cumplimiento del objetivo del Programa.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LA DELIMITACIÓN DE ATRIBUCIONES

**Artículo 32.** A la Secretaría le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los criterios para la participación en el Programa por parte de los Ayuntamientos o Comunidades Indígenas;
- II. Aprobar y validar las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el Programa, y que hayan sido revisadas y evaluadas por la Dirección; y,
- III. Coordinar con los Ayuntamientos o Comunidades Indígenas la comunicación y cooperación en general, durante todo el proceso del desarrollo del Programa.

**Artículo 33.** A la Dirección, le corresponde:

- I. Coordinar la correcta operación del Programa;
- II. Dar seguimiento a la comunicación con los Ayuntamientos o Comunidades Indígenas a través de sus respectivos enlaces;
- III. Elaborar el padrón de datos de beneficiarios; y,
- IV. Coordinar el acompañamiento entre los Ayuntamientos, Comunidades Indígenas y beneficiarios durante las etapas de implementación del Programa, cuando así lo requieran.

**Artículo 34.** Al Departamento, le corresponde:

- I. Recibir, revisar y evaluar los expedientes remitidos a la Secretaría;
- II. Llevar a cabo la organización operativa del Programa;
- III. Recabar la información necesaria para el padrón de



- datos de beneficiarios;
- IV. Establecer comunicación operativa con los enlaces de los Ayuntamientos o Comunidades Indígenas; y,
- V. Realizar el acompañamiento necesario a los Ayuntamientos, Comunidades Indígenas y beneficiarios durante las etapas de implementación del Programa, cuando así lo requieran.

### CAPÍTULO IX

#### DE LA TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

**Artículo 35.** La difusión de los logros y acciones del Programa, serán dados a conocer a través de los medios de comunicación de que se disponga, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que tenga la Secretaría, así como a través de la página electrónica de Gobierno del Estado <https://michoacán.gob.mx> y la página de la propia Secretaría <https://migrante.michoacan.gob.mx>, acorde a la normatividad vigente en la materia.

**Artículo 36.** El seguimiento y la evaluación del Programa deberán apearse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño emitidos por la autoridad competente, así como a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

El Programa se evaluará a través de los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

NIVEL INDICADOR:	
Resumen Narrativo	Apoyo en la gestión de visas para adultos mayores para contribuir con el reencuentro familiar.
Indicador	Porcentaje de personas que reciben apoyo para el reencuentro familiar.
Descripción de variables	A= Porcentaje de cumplimiento en apoyo a personas para el reencuentro familiar. B= Apoyos a personas para el reencuentro familiar realizados. C= Apoyos a personas para el reencuentro familiar programados.
Método de cálculo	$A=(B/C)*100$
Medios de verificación	Padrón de beneficiarios del programa.

**Artículo 37.** La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos y acciones del Programa para constatar su correcta aplicación, promoverá la eficacia y transparencia en sus operaciones, además de verificar el cumplimiento de las metas y objetivos programados.

**Artículo 38.** Los recursos autorizados para el Programa, que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

**Artículo 39.** La Secretaría implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al

desarrollo del Programa, especialmente en tiempos electorales, de conformidad a lo estipulado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se deberá incluir en la papelería y documentación oficial para la entrega de los apoyos del Programa la siguiente leyenda: **«Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa».**

**Artículo 40.** Se promoverá la participación de las personas beneficiarias del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo. Se impulsará e instrumentará la contraloría social en el Programa, facilitando a las personas beneficiarias el acceso a la información necesaria para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones. La Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones coordinará y capacitará a las personas que se integren para función de contraloría social del presente Programa.

**Artículo 41.** La Secretaría, a través de la Dirección y el Departamento elaborarán y actualizarán la base de datos de los solicitantes y beneficiarios del Programa, mediante la revisión de datos y la validación de los mismos, a fin de integrar el padrón de beneficiarios del Programa, con pleno apego a la legislación en materia de protección de datos personales.

Para lo anterior, la Dirección deberá implementar un sistema o registro que permita conciliar los datos con los mecanismos de transparencia, implementados por el Gobierno del Estado.

**Artículo 42.** Las denuncias sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución del Programa y la aplicación del mismo, podrán ser presentadas por los solicitantes y beneficiarios en la Secretaría, con domicilio en Colegio Militar #230, Col. Chapultepec Norte. C.P. 58260 Morelia, Michoacán; al servicio 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica [www.secoem.michoacan.gob.mx](http://www.secoem.michoacan.gob.mx) o en la calle Benito Juárez No.127, Colonia Centro, C.P. 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09.

Las personas que presenten denuncias deberán preferentemente identificarse y proporcionar sus datos para mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de los servidores públicos a denunciar.

La Secretaría dará seguimiento a las denuncias según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia.

## CAPÍTULO X

## DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

**Artículo 43.** La Secretaría, será la responsable de la interpretación para efectos administrativos del Programa, así como de resolver, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos no previstos que se presenten, en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 44.** Los datos personales serán tratados y protegidos por la Secretaría, los Ayuntamientos o Comunidades Indígenas, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. El aviso de privacidad estará disponible en la página de la dependencia.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Se abroga el Acuerdo que contiene el Programa Palomas Mensajeras y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 03 de julio de 2019, Tomo CLXXII, Séptima Sección, número 85.

**Tercero.** Se dejan sin efecto las demás disposiciones de carácter administrativo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 22 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(Firmado)

**CARLOS TORRES PIÑA**

SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firmado)

**LUIS NAVARRO GARCÍA**

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

(Firmado)

**AZUCENA MARÍN CORREA**

SECRETARIA DE CONTRALORÍA

(Firmado)

**BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ**

SECRETARIA DEL MIGRANTE

(Firmado)